

EXP.: 03-OPEN-00145.2/2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR

Con fecha 16 de agosto de 2018, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, relativa a obtener determinada documentación relativa al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante Orden 1235/2017, de 28 de abril. Entre la mencionada documentación se solicitan:

- a) En relación con el proceso de selección de los miembros del Tribunal: las comunicaciones con los miembros elegidos por sorteo que finalmente causaron baja, las solicitudes de abstención formuladas por los miembros elegidos y las resoluciones de la Dirección General de Función Pública en relación con las mismas; los criterios utilizados para sustituir a los miembros del Tribunal que han causado baja y para designar a las personas que no habían resultado elegidas en el sorteo ante notario y las resoluciones por las que se nombran a los sustitutos.
- b) En relación con la ausencia de candidatos propuestos por las organizaciones sindicales: los informes jurídicos en los que se fundamenta la interpretación de esta Dirección General sobre el artículo 60 del textor refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) En relación con la adopción del procedimiento extraordinario para la elaboración de los ejercicios: las actas de las sesiones de constitución del Tribunal y las resoluciones de la Dirección General de Función Pública por las que se autoriza la utilización de dicho procedimiento.
- d) En relación con su sustitución como miembro del Tribunal: las causas de su sustitución, ya que la resolución no está motivada.

En primer lugar, por lo que se refiere al proceso de designación de los miembros del Tribunal de Selección, conforme a lo dispuesto en la base sexta de la mencionada Orden 1235/2017, de 28 de abril, dicha designación corresponde en exclusiva a la Dirección General de Función Pública. Las solicitudes de propuestas de candidatos a otros órganos o

entidades, las propuestas realizadas por éstos, el sorteo notarial de candidatos propuestos y las comunicaciones realizadas con los mismos con carácter previo a su nombramiento como miembros del Tribunal tienen un carácter interno, auxiliar y de apoyo que sirven para preparar la designación de los miembros del Tribunal y no constituyen trámites preceptivos previstos en la normativa aplicable por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede la inadmisión de la solicitud realizada.

En segundo lugar, se refiere la solicitud a los informes jurídicos en los que se basa la interpretación del artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según la cual las personas propuestas por las organizaciones sindicales ostentan su condición de miembros del Tribunal en representación o por cuenta de los sindicatos mientras que las propuestas por las Secretarías Generales Técnicas, Administraciones Públicas y Universidades lo hacen a título individual. Sobre ello debe indicarse que esa interpretación es la que efectúa el interesado en su solicitud y no la de esta Dirección General. Los informes jurídicos que se solicitan no existen ni constituyen trámite preceptivo. La interpretación de las normas se efectúa en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

En tercer lugar, por lo que se refiere a la solicitud de las actas de la sesión constitutiva del Tribunal en la que se adoptó la decisión de acudir al procedimiento extraordinario para elaborar los ejercicios y las resoluciones de esta Dirección General por las que se autoriza la utilización de dicho procedimiento, debe indicarse que, tratándose de un proceso selectivo en tramitación, las actas mencionadas no obran en poder de esta Dirección General y están bajo la custodia del Secretario del Tribunal, sin que sea posible facilitar durante la celebración del proceso selectivo copias de las mismas a nadie, incluidos los restantes miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, el acceso a la información solicitada debe ser limitado hasta la conclusión del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que podría constituir un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

En el presente caso la confidencialidad en la elaboración de los ejercicios de un proceso selectivo para ingresar como funcionario de carrera en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, resulta necesaria para la consecución del interés público en garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, respetando los principios constitucionales de mérito y capacidad. Además la solicitud de información no

ha sido motivada, por lo que se desconoce el destino público o privado que el interesado pudiera dar a la información solicitada.

En cuarto lugar, por lo que se refiere a la solicitud relativa a conocer las causas de la sustitución del solicitante como miembro del Tribunal, debe indicarse que el interesado presentó al respecto recurso de alzada frente a la Resolución de 23 de julio de 2018 de la Dirección General de Función Pública, que se encuentra actualmente en tramitación.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada por [REDACTED] a cuyos efectos se informa que las causas por las que se ha procedido a su sustitución son no haber cumplido su obligación de firmar la declaración de no encontrarse incurso en motivo de abstención, no haber asistido a la sesión de constitución del Tribunal Calificador, impidiendo su completa constitución.

Igualmente se hace constar que el informe jurídico solicitado no existe ni constituye trámite preceptivo alguno.

SEGUNDO.- Inadmitir el acceso a la información solicitada en relación a las comunicaciones realizadas con los candidatos a miembros del Tribunal con carácter previo a su nombramiento, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de información de carácter interno, auxiliar y de apoyo cuya finalidad es preparar la designación de los miembros del Tribunal.

TERCERO.- Limitar el acceso a la información pública relativa a las actas de la sesión en las que el Tribunal adoptó el acuerdo de elaborar el primer ejercicio de la oposición por el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 31 de la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 k) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por los posibles perjuicios que supondría para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

